

Exp.: 07-OPEN-00320.4/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/10/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

En relación a pregunta formulada en Exp.: 07-OPEN-00310.2/2021, me envían ustedes la información relativa una veintena de hospitales y no a la totalidad de los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid, por lo que solicito la cantidad de profesionales sanitarios de la especialidad de ginecología de los centros restantes, en ningún momento solicité solo los de los centros 100% públicos que parece ser solo los que me han enviado

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso por el siguiente motivo:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 18, apartado d) señala como casusa de inadmisión el que la solicitud se dirija a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

En el caso que nos ocupa, la información de que disponemos sobre los efectivos de la especialidad de Ginecología y Obstetricia es la que se refiere a los centros de gestión directa del Servicio Madrileño de Salud, que es la que le proporcionamos en la Resolución de acceso correspondiente al exp. 07-OPEN-00310.2/2021.

Dado que la información que solicita implica a otras Administraciones, a empresas privadas y a profesionales con ejercicio libre, desconocemos si esa información pueda estar centralizada en algún lugar, lo que nos impide dar traslado de su solicitud al órgano competente, tal y como contempla el artículo 41 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

ANTONIO ZAPATERO GAVIRIA
VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA